

FE DE ERRATAS N°1

Que, con fecha 04 de Febrero del 2025, en la página web de la Red de Salud Aplao – GRA, a través de su Comisión de concurso de Ascenso N° 001-2025-RED DE SALUD APLAO, BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, en la cual:

1.- En la parte de los resultados Preliminares de los postulantes plaza de Médico:

DICE:

POSTULANTES:		VACANTES NIVEL 3 – Disponible 1 y NIVEL 2 – Disponible 1.				
	MEDICO	NIVEL ACTUAL	SOLICITA ASCENDER AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR:	EE.SS/DPTO/OFICINA Y/O SERVICIO	RESULTADO	PUNTAJE/OBSERVACION
1	PARIGUANA MONCCA HENRRY ESTEBAN	2	3	HOSPITAL DE APLAO/SERVICIO DE MEDICINA	APTO	68.20
2	TICONA YERBA MARSHIA NANCY	1	2	C.S. CORIRE	APTO	54.93

DEBE DECIR:

POSTULANTES:		VACANTES NIVEL 3 – Disponible 1 y NIVEL 2 – Disponible 1.				
	MEDICO	NIVEL ACTUAL	SOLICITA ASCENDER AL NIVEL INMEDIATO SUPERIOR:	EE.SS/DPTO/OFICINA Y/O SERVICIO	RESULTADO	PUNTAJE/OBSERVACION
1	PARIGUANA MONCCA HENRRY ESTEBAN	2	3	HOSPITAL DE APLAO/SERVICIO DE MEDICINA	APTO	68.20
2	TICONA YERBA MARSHIA NANCY	1	2	C.S. CORIRE	NO APTO	No puede ascender al nivel solicitado, ya que en la Resolución Directoral N° 507-2021-GRA/GRS/GR-DRS-CCU-DIREC-0A-U.RR.HH, resolución de nombramiento de la servidora, establece en el ARTÍCULO SEXTO: Disponer que el personal nombrado en el artículo primero permanezca en el establecimiento de salud de su nombramiento, por un periodo de cinco (05) años, con excepción de lo señalado en la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°30957, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2019-SA

Quedan conforme los demás extremos.

Atentamente,

Aplao, 05 de febrero del 2025

LA COMISIÓN

